

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO N°: 85**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil

veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago en  
representación de menor de edad J.P.V.  
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00022-00*

**I.- ASUNTO:**

Realizar nuevo requerimiento al pagador del Ejército Nacional y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria, para que aporte si tiene otros datos de contacto del pagador, previa las siguientes.

**II.- CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que a partir del 16 de abril de 2021, se decretó la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, sin que el pagador del EJERCITO NACIONAL efectúe los correspondientes depósitos en la cuenta del Banco Agrario, siendo requerido posteriormente mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021 a los correos electrónicos [diper2@buzónejercito.mil.co](mailto:diper2@buzónejercito.mil.co) – [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co) – [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co) sin que a la fecha se haya pronunciado, se hace necesario entonces un nuevo requerimiento a los correos electrónicos que aparecen en la página web de la entidad pagadora como son: [juridicasan@ejercito.mil.co](mailto:juridicasan@ejercito.mil.co)– [disanejc@ejercito.mil.co](mailto:disanejc@ejercito.mil.co)– [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) – [notificaciónjudicial@cgfm.mil.co](mailto:notificaciónjudicial@cgfm.mil.co) .

Siendo así las cosas, el despacho dará el impulso procesal requerido, oficiando nuevamente al pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio N° 169 de 20 de abril del año que avanza, remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021, así como el requerimiento realizado el 16 de junio de 2021, remitido a los correos electrónicos señalados, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia Quindío, como miembro activo de la citada institución, haciéndole saber que la omisión a la orden impartida, conlleva a las sanciones pertinentes de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

No obstante lo anterior, es de anotar que compete a la parte demandante impulsar el proceso, aportando los correos electrónicos del pagador, los cuales omitió dentro de la solicitud de medidas cautelares, o remitir a la dirección física de la entidad la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 146 de fecha 10 de febrero de 2021, por lo que se requerirá para que cumpla con las cargas procesales propias de impulsar el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1) REQUERIR** al pagador del Ejército Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N° 391 de fecha 16 de abril de 2021 y comunicada a través de oficio N° 169 de 20 de abril del año que avanza, remitida vía correo electrónico el 22 de abril de 2021, así como el requerimiento realizado el 16 de junio de 2021, remitido a través de los correos electrónicos que aparecen en la página web de esa entidad, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia Quindío, como miembro activo del Ejército Nacional.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, **responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago*”. Transcurridos 15 días sin informar al despacho sobre gestión alguna se iniciará el incidente para sanción.

**2) REQUERIR** a la parte demandante para que aporte dirección electrónica del pagador o en su defecto se notifique la medida cautelar al pagador a la dirección física y se proceda a la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 146 de fecha 10 de febrero de 2021, atendiendo que le corresponde a la parte demandante cumplir con las cargas propias de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 28 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **011**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d74645a40409d3d7e0593ddb2a9a030808e42703037fd60856b8903cc16e5a5**

Documento generado en 27/01/2022 05:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>